

Juzgado de Guardia de Detenidos núm.  
Diligencias urgentes 1/07.  
Juzgado de Instrucción núm. de Barcelona

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el trámite previsto en el artículo 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (redactado conforme a la Ley 38/2.002, de 24 de octubre), decretada la apertura de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, formula escrito de acusación respecto a \_\_\_\_\_ conforme a las siguientes conclusiones provisionales:

PRIMERA.- Siendo aproximadamente las 5 horas del día 7 de Mayo de 2.007, el acusado \_\_\_\_\_, infringiendo la prohibición de acercamiento a su madre, que le fue impuesta desde el día 26 de abril de 2.005 hasta el 12. 2. 09 en la Sentencia de fecha \_\_\_\_\_ de Abril de 2.005 dictada por el Juzgado de lo Penal nº \_\_\_\_\_ de Barcelona, se encontraba en la vivienda de aquélla ubicada en la calle \_\_\_\_\_ de Barcelona, diciéndole que la iba a matar. Al ser escuchados gritos de auxilio procedentes de la madre, agentes de la Policía Autonómica que fueron avisados por ella procedieron a la detención del acusado.

SEGUNDA.- Los hechos relatados son constitutivos de un delito de quebrantamiento de medida cautelar previsto y penado en el art. 468 párrafo segundo del Código Penal en su redacción dada por la L.O 15/2003 y una falta de amenazas del art. 620.2º y último del CP.

TERCERA.- Es autor el acusado (art.28 CP).

CUARTA.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTA.- Procede imponer al acusado la pena de 9 MESES DE PRISIÓN por el delito de Quebrantamiento y 8 días de localización permanente por la falta de amenazas en el ámbito familiar , y PROHIBICIÓN de APROXIMARSE A LA PERSONA Y

DOMICILIO ( arriba indicado) de Dña. \_\_\_\_\_ en un radio no inferior a un kilómetro por tiempo de 6 meses.

Costas.

OTROSI DICE I: Se interesa que se aporten los antecedentes penales del acusado dada la inoperatividad actual del sistema informático en el servicio de guardia.

OTROSÍ : Para el acto del juicio oral este Ministerio propone la siguiente prueba:

1.- Interrogatorio del acusado.

2.- Testifical, con citación judicial, al amparo del artículo 790.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes testigos:

Folio 6 del atestado.

Agentes de los Mossos de Escuadra con TIP y

3.- Documental de todo el atestado policial, hoja histórico penal y sentencia judicial acordando la medida de prohibición de acercamiento, que deberá practicarse en las sesiones del juicio oral mediante su íntegra lectura, salvo que la defensa del acusado, por entenderse informada de su contenido, renuncie a ella expresamente, de lo cual se tomará oportuna nota en el acta, y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Barcelona, a 8 de Mayo de 2007

Fdo. El Fiscal.